

**Orden de Servicio 1/2021****Asunto: ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE PERMISO**

El Reglamento Penitenciario dispone en el capítulo II del Título VI el procedimiento para el estudio y concesión en su caso de las solicitudes de permiso de salidas ordinarios formuladas por los internos, estableciendo que serán informada por el Equipo Técnico, y que a la vista de dicho informe preceptivo, la Junta de Tratamiento acordará la concesión o denegación del permiso solicitado por el interno. Asimismo establece que si la Junta de Tratamiento acuerda conceder el permiso solicitado por el interno, elevará dicho acuerdo, junto con el informe del Equipo Técnico, al Juez de Vigilancia o al Centro Directivo, según se trate de internos clasificados en segundo o tercer grado de tratamiento, respectivamente, para la autorización correspondiente.

Se trata por tanto de un procedimiento administrativo que se inicia a instancia de parte. Aunque el Reglamento Penitenciario no establece la frecuencia con la que se pueden solicitar y se deben resolver las solicitudes de permiso, el Reglamento Penitenciario estipula un cupo semestral de 18 días de permiso, y un límite de siete días para su disfrute, lo que permite inferir una distribución general de seis días al bimestre. Esto implica que los internos pueden formular sus solicitudes cada dos meses, y la Junta de Tratamiento debe resolverlas con el acuerdo que proceda. Esta frecuencia se ha recogido expresamente en el Manual de Gestión Penitenciaria, que incorpora de esta manera además el criterio consolidado del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Bilbao al respecto.

Se aprecian no obstante diferencias de criterio entre los tres Centros Penitenciarios con respecto a las solicitudes de permiso en los supuestos en los que, a la fecha de su estudio, no han sido autorizados por parte del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria los acuerdos de concesión anteriores, y por tanto el interno no ha disfrutado de los permisos concedidos en otros bimestres. Se constata la práctica en algunos de los Centros de aplazar el estudio de las solicitudes en estos supuestos, en tanto se recibe la autorización y se valora el disfrute de las concesiones anteriores, mientras que en otros se procede al estudio de las solicitudes y se adopta una decisión cada dos meses, aun cuando no se haya recibido la oportuna autorización del permiso anterior.

Del estudio de la diversas norma jurídicas que son de aplicación a esta situación, y de la interpretación que de esta normativa se ha realizado por parte de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria con ocasión de las quejas de los internos, así como las Audiencias Provinciales en la resolución de los recursos de apelación, esta Dirección estima que la actuación más acorde a la legalidad es la que opta por el estudio bimestral de las solicitudes de permiso con independencias de la autorización de los acuerdos de concesión anteriores.

La Ley de 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece para éstas la obligación de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. El art.22 de esta Ley enumera los motivos por los que se podrá suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución, sin que ninguno de estos sea de aplicación al supuesto que es objeto de esta resolución. Tampoco el Reglamento Penitenciario en su articulado prevé la suspensión de la resolución por la falta de autorización del permiso concedido en expediente anterior, ni condiciona la concesión de permisos posteriores al disfrute de un permiso precedente.

No se aprecian por tanto en la ley razones que justifiquen aplazar el estudio y resolución de las solicitudes que formulan los internos que están a la espera de la autorización y disfrute de permisos anteriores.

Desde otro punto de vista tampoco es necesario. La Junta de Tratamiento valora con respecto a cada solicitud bimestral las circunstancias de toda índole que tiene en consideración para emitir la decisión, entre las cuales no es imprescindible la valoración del uso y disfrute del permiso anterior, ni contar con la autorización judicial de los permisos anteriores. Un eventual mal uso del permiso, como cualquier otra circunstancia sobrevenida que modifique el juicio favorable que se emitió con la concesión del permiso posterior, puede ser valorada y dar lugar si fuera preciso al procedimiento de suspensión del art.157 RP, que habilita al director del Centro a suspender el disfrute del permiso, y someter a la decisión del Juez de Vigilancia la revocación del permiso concedido.

La misma actuación procede en caso de que la resolución judicial por la que se autorice el permiso contenga una información que no pudo ser valorada por la Junta en el momento de la concesión del permiso, o un pronunciamiento sobre las condiciones objetivas de disfrute de permiso que sea de obligado cumplimiento para la Junta de tratamiento.

En este sentido es preciso tener en cuenta la valoración de las circunstancias personales del interno que pueda realizar el Juzgado no vincula en modo alguno al órgano administrativo, al tratarse de esferas de competencia distintas, sin perjuicio por supuesto de la posibilidad del órgano judicial de dejar sin efecto las resoluciones sucesivas de la administración penitenciaria en el ejercicio de su función jurisdiccional de revisión.

En este sentido se han pronunciado el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Villena, en su auto de fecha 02 de diciembre de 2019 en cuyos razonamientos jurídicos se dispone :

*En el presente caso, vistas las manifestaciones del interno y los informes del Ministerio Fiscal y del Centro, procede la estimación de la queja dado que, aun cuando se informa de que, pese a no pasar por Junta cada tres meses para permiso, ello no supondría pérdida de estudios del número total de permisos –el Centro se basa para apoyar su postura en la Instrucción 1/2012 que establece que los resultados de la evaluación del disfrute de los permisos anteriores serán tenidos en cuenta para el estudio de los siguientes–, **no resulta adecuado alterar las fechas de estudio teniendo a su disposición la Administración Penitenciaria lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento Penitenciario para el caso de incidencias en su disfrute.***

En el mismo sientto se pronuncia la resolución de la Audiencia Provincial de Sevilla de 5 de julio de 2006: *Si la acumulación de permisos de salida derivada del distinto ritmo en la tramitación de recursos genera algún problema, este debe ser resuelto por el Centro Penitenciario temporalizando la efectividad del disfrute de los mismos, de modo que, **sin demorar los que puedan corresponder a bimestres posteriores**, sea posible valorar el resultado del disfrute de cada uno antes de hacer efectivo el siguiente.*

Por todo lo expuesto, esta Dirección de Justicia dispone:

- Todas las solicitudes de permiso ordinario formuladas por los internos serán estudiadas cada dos meses como mínimo, aun cuando las solicitudes de permiso anteriores concedidas por la Junta de Tratamiento estén pendientes de autorización por parte del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria competente.
- Salvo que se aprecie una circunstancia distinta a las que la Junta de Tratamiento tuvo en consideración en la concesión del permiso, el acuerdo será favorable en congruencia con el anterior, y no es procedente basar la denegación o siquiera el aplazamiento del estudio del permiso en la falta de autorización y disfrute de permisos correspondientes a bimestres anteriores.
- La valoración negativa del uso y disfrute de un permiso de salida motivará la suspensión por parte del Director de los permisos posteriores, con arreglo a lo dispuesto en el art.157 RP.

Vitoria, a 23 de noviembre de 2021

Eugenio Artetxe Palomar  
Director de Justicia.